

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal, Salamina, Caldas, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora juez el presente proceso comunicándole que:

- Los términos con los que contaba la parte actora para subsanar la demanda transcurrieron así:

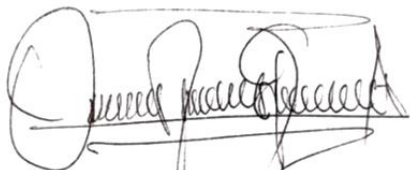
Auto Inadmisorio: 21 de noviembre de 2023

Notificación estado: 22 de noviembre de 2023

Términos para subsanar: 23, 24, 27, 28 y 29 de noviembre 2023.

- La parte demandante allegó escrito en tiempo oportuno a través del cual pretende subsanar la demanda.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.:	336
Proceso:	Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicado:	17-653-40-89-001-2023-00124-00
Demandante:	Uriel Hidalgo Cardona
Demandados:	Rogelio Hidalgo Cardona Rubialba Valencia González Personas indeterminadas

Mediante auto interlocutorio No.328 signado en noviembre 21 del año en curso, se le concedió a la parte demandante un término de cinco días para que subsanara los yerros expuestos y relacionados en aquel proveído, respecto del libelo introductor, so pena de rechazo.

Según el informe secretarial que antecede, la parte demandante allegó, en termino oportuno, escrito de subsanación; empero, una vez revisado este, se evidencia que no fueron acatados la totalidad de los puntos requeridos en el auto en mención, puesto que:

- No complementó el hecho primero y las pretensiones de la demanda, pues no se describió concretamente la ubicación, la cabida, los linderos (norte, sur, oriente y occidente) y el nombre, tanto del inmueble objeto de usucapión, esto es, el predio de menor extensión, como el predio de mayor extensión (numeral 1º del auto No. 328 del 21 de noviembre de 2023).
- No se aclaró la extensión del predio de mayor y de menor extensión (numeral 2º del auto No. 328 del 21 de noviembre de 2023).
- No explicó para qué hacía alusión a la Ley 1442 de 2011, Decreto 4829 de 2011, Ley 357 de 1997, Ley 2 de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 (numerales 3 y 4º del auto No. 328 del 21 de noviembre de 2023).
- No indicó para qué sirve de fundamento a las pretensiones de la demanda el hecho décimo cuarto cuando se refiere a que el inmueble no está destinado a actividades ilícitas (numeral 5º del auto No. 328 del 21 de noviembre de 2023).
- No suprimió la pretensión cuarta, ya que, el avalúo no era una pretensión, por lo cual debía excluirla de dicho acápite e incluirla en un acápite nuevo la de cuantía (numeral 7º del auto No. 328 del 21 de noviembre de 2023)

Por tanto, habrá de aplicarse la consecuencia procesal prevista en el artículo 90 del C.G.P., disponiendo el rechazo de la demanda y el archivo de las diligencias.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL** de Salamina Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por el señor **URIEL HIDALGO CARDONA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
 Juez

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd0aee16cbee7044508dc1113599c9cf5061c094094017b42624978573eea18**

Documento generado en 30/11/2023 03:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>